



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

21 de mayo de 1997

Núm. 42-8

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

122/000030 Reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente sobre la Proposición de Ley de reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres (núm. expte. 122/30), tramitado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

La Comisión de Medio Ambiente, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, la Proposición de Ley de reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres (núm. expte. 122/30) con el siguiente texto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres ha permitido comprobar el distinto tratamiento otorgado por las Administraciones competentes a los períodos hábiles de caza y a la utilización de las excepciones contempladas en dicha Ley para enervar las prohibiciones contenidas en la misma.

Asimismo se ha constatado el crecimiento y aumento de la producción de determinadas especies, lo que se ha traducido en que las épocas de veda para dichas especies en los distintos Estados de la Unión Europea no sean uniformes, permitiéndose la caza en períodos más largos de tiempo.

Tal situación aconseja que en los lugares en que son tradicionales y en condiciones estrictamente controladas, atendiendo las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y de lugar, pueda permitirse de un modo selectivo, la captura, retención o explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

ARTÍCULO ÚNICO

1. Se adiciona una nueva letra f) en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres con la siguiente redacción:

«f) para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.»

2. Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 28 con la siguiente redacción:

«Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas se-

gún lo previsto en el apartado 2 de este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.»

3. Se suprime el inciso final de la letra b) del artículo 34 y se adiciona un nuevo párrafo a dicha letra, quedando su redacción como sigue:

«Queda igualmente prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza. Para las aves migratorias en retorno a sus lugares de cría la Administración Autonómica competente podrá dejar sin efecto la prohibición establecida en el párrafo anterior, permitiendo la caza de especies concretas, en lugares tradicionales, de modo selectivo y en cantidades limitadas. En tal caso la Administración competente especificará los lugares, especies y cantidades autorizadas, de

modo que se garantice la conservación de dichas especies.»

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 1997.—El Presidente de la Comisión, **José Ignacio Llorens Torres**.—La Secretaria de la Comisión, **Elvira Cortajarena Iturrioz**.